

Alcarras de
San Juan

Año de 1828.

Libro de Acuerdos y
Capitulares del mismo

Doña María Teresa de Braganza

y de Borbon, Ynfanta de España, Princesa de la Beira,
 Madre, Tutora y Curadora del Serenísimo Señor Ynfante
 de España Don Sebastian Gabriel de Borbon y de Braganza,
 Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro: Gran Cruz
 de la Real y distinguida Orden Española de Carlos 3.º: de
 la Americana de Ysabel la Católica: de la de Cristo y Avis:
 de la de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa: de
 la de Torre y Espada de Portugal: Gran Prior de S. Juan
 en los Reynos de Castilla y Leon, &c. &c. &c.

Por quanto corresponde á mi amado hijo el Infante
 Don Sebastian, Gran Prior de Castilla y Leon en la orden de San
 Juan y á mi como su Madre, Tutora y Curadora, el ejercicio de la
 jurisdiccion real y facultades propias de la dignidad personal: por tanto
 he venido á las dhas. decisiones y comendamientos de personas que sirven
 en los empleos de justicia y Republica en las villas del Gran Priorato,
 visto los testimonios de la peticion hecha por el Ayuntamiento de la
 villa Alcazar de Juan y atendiendo á los informes particulares y demas
 que resultan del expediente, he venido en conferir los officios de justicia

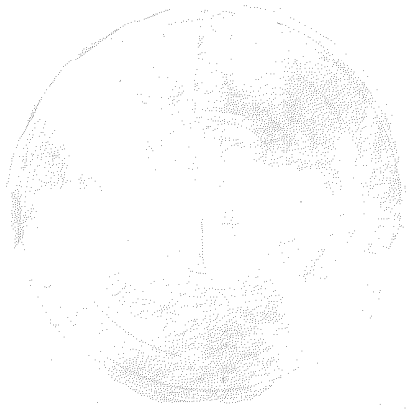
y republica de la misma villa para el año proximo de mil ochocientos veinte y ocho en la forma siguiente: Para Regidor cano por el Estado Noble, el Conde de las Cabezas; para el 2.^o por id. a Silvestre Ransco, en deposito; para procurador judicial por id. a Jose Antonio Arias, en deposito; para Alcalde de la 1.^a Hermandad por id. a D.^o Eugenio Ransco en deposito; para Regidor 1.^o por el Estado general a Juan Antonio Alcazar; para Regidor 2.^o por id. a Juan Antonio Raboso; para Diputado 1.^o de Maestros a Francisco Marchante; para Diputado 2.^o de id. a Alfonso Martin Alcala; para procurador y letrado a Juan Esteban Garra; para Alcalde de Hermandad Segundo Murraco; para Aguacil mayor de villa a Manuel Gascon, vecinos todos de la propia villa.

En consecuencia mando al Gobernador de San Pivato que, recibidos el juramento y diligencias que se requirieron haga poner en sus respectivos cargos a las referidas personas por mi nombradas en la forma acostumbrada para que los sirvan el tiempo de su respectiva autoridad y circunstancias que corresponden a cada uno de ellos como fuesen los poderes y facultades que sucesivamente a su

2º

empresario. Mando tambien a dicho Gobernador, al Ayuntamiento y vecinos de
la villa de Alcazar de S. Juan, hagan y tengan por Alcaldes, Pri-
dones, y demas officios de ella respectivamente a los sujetos que dije nom-
brados, los respeten y obedezcan en los Casos y cosas que deben
hacerse, y los guarden y tengan quando las buexas, distinciones
y prerrogativas que deben ser guardadas, segun se ha hecho, y debi-
do hacer con los anteriores en otras villas, que asi es mi voluntad. Dado en
Caceres a veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos veinte y siete.

Maria Cerezo



Francisco Montoya y del

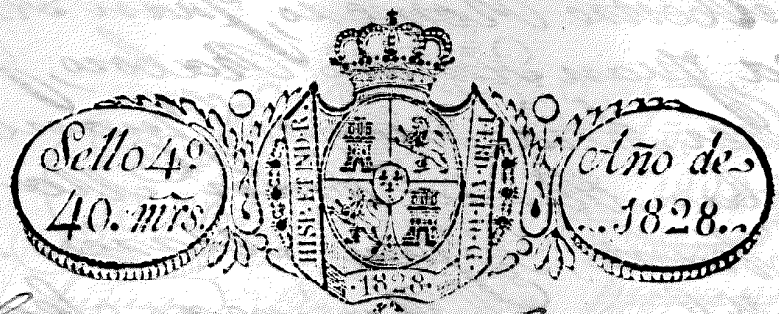
N. A. nombra Alcaldes, Priodones y demas officios de república de la
villa de Alcazar de S. Juan, para el año de 1828

Cautis

Corregido

Reg.º 263 Nov 1828

Antonio Inla Villa e Hernandez



San Juan, a tres de Enero de mil ochocientos
 dos veinte y ocho: Yo Sr. Don José Joaquín
 de Villanueva de León, Abogado de los Reales
 Consejos, Gobernador Justicia mayor de ella
 y en virtud de un Real Decreto de esta
 Real Audiencia de Sevilla, que por el presente se
 me acaba de recibir el Real Decreto que
 antecede, con el cual la Señora Doña
 Juana Princesa de la Beja, Madre Real y
 Cuidadora del Serenísimo Sr. Infante Guadalupe
 María de España, se me ha nombrado
 Jueces y demas individuos de Ayuntamiento
 para esta Real Audiencia y presente año, y a fin
 de que tenga el debido cumplimiento de
 lo mandado en su Real Decreto, se ha acordado a los diez
 de este día de mañana se presenten
 en esta Real Audiencia las provisionales a ser apor-
 tionadas a sus deberes, y presenten pre-
 bitamente la fianza de Ley: Y lo fir-
 mo en virtud de el Sr. Don José Joaquín =

H. J.

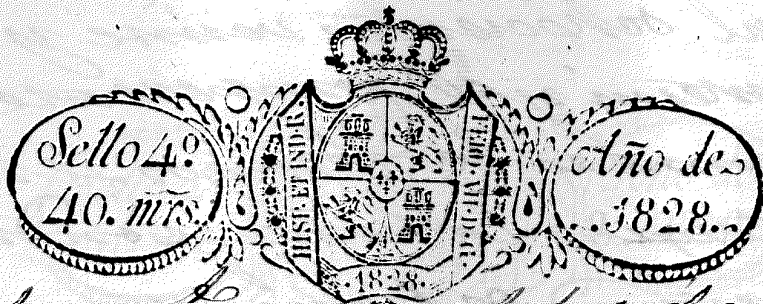
Don José Joaquín de Villanueva
 Gobernador Justicia Mayor

Asesores:
 Joaquín de León
 Villanueva

Diligencia en esta villa, en el mismo día, mes y
 año y el lugar, en virtud de un Real Decreto de esta
 Real Audiencia de Sevilla, que por el presente se
 me acaba de recibir el Real Decreto que
 antecede, con el cual la Señora Doña
 Juana Princesa de la Beja, Madre Real y
 Cuidadora del Serenísimo Sr. Infante Guadalupe
 María de España, se me ha nombrado
 Jueces y demas individuos de Ayuntamiento
 para esta Real Audiencia y presente año, y a fin
 de que tenga el debido cumplimiento de
 lo mandado en su Real Decreto, se ha acordado a los diez
 de este día de mañana se presenten
 en esta Real Audiencia las provisionales a ser apor-
 tionadas a sus deberes, y presenten pre-
 bitamente la fianza de Ley: Y lo fir-
 mo en virtud de el Sr. Don José Joaquín =

Silvestre Romero, Juan Antonio
ca, Juan Antonio Tabares, Jose San
Juan Arias mayor Juanel
toban Parra, Juan Man
Manote, Alfonso Marcos Alberca
D. Gregorio Nacionero, Segundo Ma
rquez, y Manuel Garcon, y los de
ce sobre el R. Despacho y Arde
y antecedente, en un persona y
Doyse = Villanueva

Diligencia de la villa de Albarca de San Juan a
creado de libro de mil delincuentes y cinco y ochenta
hallandose en el Ayuntamiento. Los señores que lo con
ponen excepto D. Manuel Ant. Guerrero Re
gidor segundo, por el estado noble, por hallar
se enfermo, y comorador el Sr. Conde de la Cave
ruela, Silvestre Romero, Juan Ant. Chaca, Ju
an Ant. Tabares, Juan Marchante, Alfonso
Alberca, Ant. Mariano Arias, Juan Jose
Parra, D. Gregorio Nacionero, Segundo Ma
rquez y Manuel Lopez Garcon, Regidores, Dipu
tado, Proef. Sindico Gual y Arrieros, Alcalde
de la Santa Hermandad y Alguacil mayor de
villa segun y por el orden que contiene el R.
Despacho nombran. a S. D. que antecede, y a su
pedido el Sr. Governador despues de haber preten
do los que deben de los nuevos alcavales la fianza
de ley a satisfaccion del Ayuntamiento que sera
procedido a recibir jurament. a los nominados.



Escibano. Ayuntamiento y fidede fecho, de el a. d. Patricio Diaz
 de Cuesca que lo es de este numero, y D. José Moreno
 el referido. Dna. mediante haber manifestado el Infancia
 no vino y consera á su med. of. indup. de Salud
 no puede continuar en este destino; y para Depo-
 sario de los Cardales de P. y P. y Abog. se crea
 en esta villa a D. Fran. Maria Aguilera quien
 provera la fidede competente. Lo firmar
 M. D. de que doy fe =

José Caceruelas Chcoy Romero Naboso

Marchante Alfonso Marcos Avencas

Arias

Antemi:

Parra & Joaquin Sam. Villanor

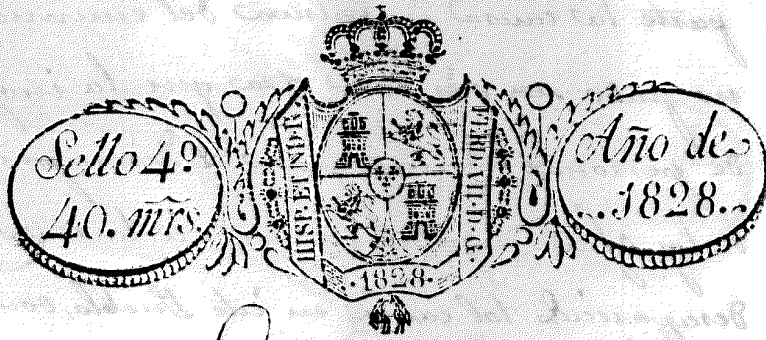
En dicha Villa, en el mismo día, mes y
 año, yo el Escibano vice abed de la
 C. que antecede y nombramiento
 que incluye a D. Fran. Maria Agui-
 lera, D. Patricio Diaz de Cuesca, y a
 José Moreno Arias, de esta C. y en
 sus personas, doy fe =

Villanor

Lo firmar. La D. y yo el Escibano que en
 este mismo día unido a D. Moreno de

mil seiscientos veinte y ocho,
ante mí y el competente
numero de testigos se ha
otorgado la correspondiente
carta de firma para ser por
sus señas y por los Sr. Conde de
las Sabandias, Silvestre Romero
Juan Ant. Fernandez de Mesa de
Ant. Ruiz Rubio, Juan de Ma
chano, Agustin Marcos Alere
Jose Sotelo. Ant. mayor y Juan
Diego Parra, Regidores y co
munes de los Estados, Diputados y
Procuradores, Indios Gen. y
Personas de este campo de
de uno y otro. Y para que
conste se hizo la presente que
firmo =

Villanueva
[Signature]

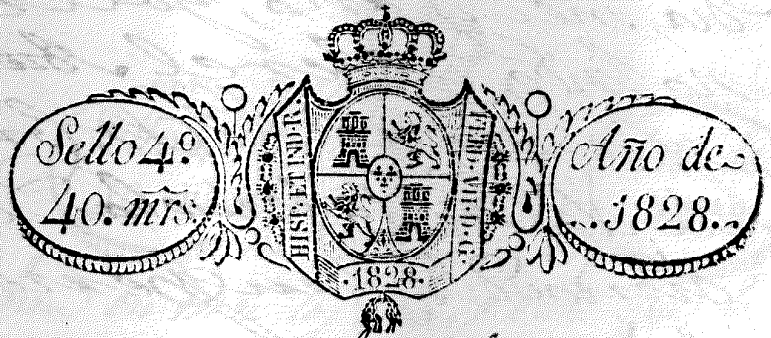


Presid. e individuos de este Ayuntamiento de Alcazar de S. Juan.

D. Juan de la Cruz Buillo y Masanou, Conde de las Cabanellas, á V. S. con el debido acatamiento dice: Que ayer le fue notificado un decreto de esta benemérita Corporación para su presentación en este día á la toma de posesión del empleo de Regidor en el actual año. Del mismo tiempo que le ha sido muy orato el distinguido honor que se le ha dispensado eligiéndole para el referido destino, no puede menos de manifestar que habiéndole ejercido igual en el año de 1826, no ha mediado aún el tiempo de los dos años prevenido expresamente por la Ley, y por lo mismo existe un impedimento legal y notorio para la reelección. Es verdad que según tiene entendido las ordenanzas municipales de esta Villa solo requieren un año de buceo; empero aunque así sea, y prescribiendo por ahora del valor legal de aquellas en todos sus Capítulos, y que no es posible calificar sin tenerla á las vista, siempre resultará que semejante derogación de la Ley es un verdadero privilegio, y así que no podría estar su efecto en perjuicio de tercero, y mutua conveniencia de los interesados en su uso. Don otra

parte la causa impulsiva del enunciado privilegio
no pudo ser sin duda otra que la inopia
de personas idóneas para el desempeño
de los oficios capitulares; mas á la sazón ha
desaparecido tal causa en este Pueblo, donde es bien notorio
existen muchas personas aptas por su arraigo
claro, ciencia y experiencia para obtener los empleos
Municipales; es muy justo que todos opten á ellos
y que en honor y gravamen de una alternativa
equitativa y legal, sin vincularse en ciertas y determina-
das personas, contrariando el beneficio y plausible es-
píritu de las leyes dictadas en esta parte por nuestros
Augustos soberanos con suma sabiduría y pruden-
cia para la recta é imparcial administración
Municipal de los Pueblos. La ilustración de V. S. de-
pende el desembolso de estas sencillas indicaciones,
por cuyo mérito bien notorio respetuosamente

A V. S. suplico se sirva exonerarme de la decretada
toma de posesión, sin perjuicio de la conveniente
consulta apoyada en los irrefragables fundamen-
tos invariables, á S. A. R. la Srta. Princesa madre
y tutora del Sr. Infante Gran Prior; pues
de lo contrario, que no espero de la sabiduría é
integridad de esta ilustre corporación, protesto
reverente desde ahora instaurar los recursos
mas útiles y conformes á D. D. que le conyengan
en la superioridad competente, sin que le pase
perjuicio acto alguno contrario á su reclamación.



y para el efecto de la guarda de un juicio que se le
proveyó del oportuno testimonio con inserción literal de
este escrito y providencia que accioren, sobre todo lo qe
reitera las expresiones protesta con las demás accionadas
enablar a las leyes, cuyo puntual y exacto cumplimiento
solicita. obbb. S., a quienes conserve el cielo sus reinos
años. Acazax de S.^{na} Juan y Encero cuatro de mil
ochocientos veinte y ocho =

El Conde de la
Camerelas

Jos. M. Joaquín Texeira
de Abogada y Merchante

A uno y Anda este mandado donde correspondo
con la Solicitud presentada mediante auto de vista
facultada en su virtud. Q. Acuda a ella; y si lo
pidiere donde testimonio de ella y este auto
por el cual así lo manda y firma el Sr. Jefe.
Justicia Mayor desta villa de Villar de San
Juan a cuatro e Encero de mil ochocientos y vin-
te y ocho, con fee =

Jos. J. de Villanueva

Arreani:
Joaquín Texeira
Villanueva

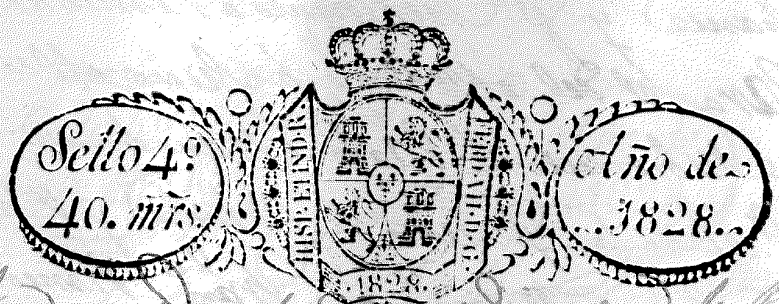
Notificase en dicha villa, por el Sr. Jefe de Justicia

Via me y año, y el día
no me cabe el auto
de la villa de la
ciudad, en persona de
pe

Villarejo

Decreto de
nombram^{to}

En la villa de Alcazar de San Juan a
veinte e cinco de mes de octubre de mil ochocientos veinte
y ocho. Los señores que componen el Excmo.
Ayuntamiento de esta, habiendo conferenciado sobre
el mejor servicio del Público y dirección
de los vandales que crean a su ciudad, y habiendo
de acordado y acordado. Que en los Navos, de
de cada semana han de concurrir a la
Casa Comunal, sin necesidad de prece-
dente aviso, y sin perjuicio de traerlo con



bien en todos los de ~~los~~ días que lo requirieran la
 Junta de Propia Administración y negocios que quedaran sujeta: Que
 la Junta Municipal de Propio y Gobierno de esta
 villa la han de componer el Sr. Gobernador como su
 Presidente, y en el caso de ausencia o enfermedad el que
 lo representara; el Sr. Regidor Decano por el lugar de
 vocal Sr. D. Juan. Ponce. Ponce; el Sr. Diputado Fran.
 Escobar y Sr. D. Juan. Ponce. Ponce; el Sr. Diputado Fran.
 y el Sr. D. Juan. Ponce. Ponce; el Sr. Diputado Fran.
 la ausencia o enfermedad de alguno de ellos, segun
 a quien correspondiera segun sus respectivos oficios:
 Que la Junta de Inspeccion del Puerto P. y pu
 blico de esta villa la han de componer, el Sr. D.
 Gobernador en la misma forma que la ausencia;
 el Sr. Regidor Decano por el lugar de vocal el Sr. P.
 de de las (vocales): el Sr. Diputado Alfonso Man
 en Alroaca, el Sr. Sr. Ponce. Ponce, y Sr. D. Juan. Ponce.
 Galo Ponce: Para el cargo del Archivero a lo Sr.
 que les correspondiera segun ley: Para el cargo de
 de Barrio segun las facultades concedidas en
 el Reglam. de Policia, lo han, para el etrenal
 queda de el Sr. D. Juan. Ponce. Ponce que lo han
 en el caso de ausencia y substitucion de uno a otro
 viano Salamanca: Para el de la Plaza, calle de
 San Andres y Plaza de villafra de (Sr. D. Juan. Ponce. Ponce)

Junta del Puerto

Calvario

Alcaldes de Barrio



chancia y p^o Substituto a Simón Lirio
Para el del alcaide a Simón Alcalde
y Substituto a Galo Marchante; y
p^o el de la Puesta de Procer y Placera
de Santa Maria a Juan. Hincón y Substituto

Alcaide de Madrid. No el vicario Marchante de Civil: De igual
modo nombraron y eligieron para el alcaide que la
esta villa debe tener en Madrid a D. Pablo Marchante
Compromisor el cual disfrutara el sueldo que le
esta señalada por Reglamiento: Para depositario

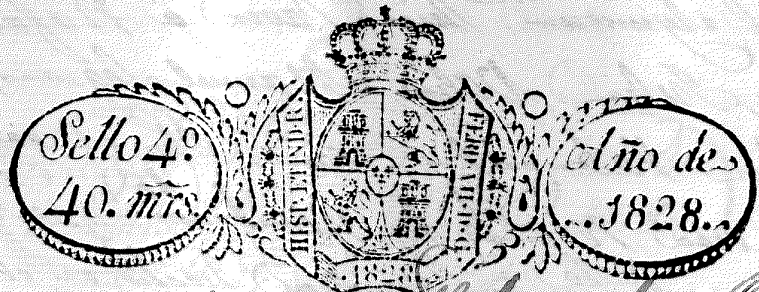
del Pósito Real nombraron sup. ind. a don. Calce
y nada a quien se le hará saber al efecto con
Poder. de Casa. consej. Para Jueces de Casa y Pósito en el P.
Jueces de esta villa a Simón y eligieron Subst. de

an. don. Bra. Marchante y don. Martín Campio
y p^o Subalternos a Bernardino Garcia e M.
camar. Para medico y Cirujano que asistan
al Pósito Municipal y enfermer. Jueces a D. Juan

Capellan. Juan Grand. Marchante: Para Capellan de esta
Ayuntamiento y de villa a D. Juan Lopez Barro
Simón Sabad. p^o Jueces: Para Jueces Sabadoes a Manuel Lo

de Jueces de grano y Juan. Sanchez Marchante: Para que asistan
y arregalen el Pósito de esta villa a Simón
valero y don. Marchante prohibiendo el So
Marchante que esta señalada por Reglam. Para de

Marchante a Simón Valero y Rafael villa
Marchante: Para Marchante Marchante don. Coronad
Marchante a Simón Marchante: Para Jueces de a San
Marchante y Manuel Marchante: Para Jueces de a San
Marchante y don. Marchante: Para Marchante



Alonzo a' Felipe y a' Manuel y Juan Galan.
 Para Casparrubia a' Maria Juana y Feliciano
 el Marañon. Para Caseruel a' Isabel y Pablo
 el Archano. Para Resaca a' Juan Esteban el
 San y a' Matilde. Para Villavieja a' Juan Esteban y
 de Luna a' Juan Esteban y Manuel Rubio. Para
 Caseruel a' Maria y a' Angel Esteban. Para
 Alguacil del Arzobispado a' Juan Esteban Esteban y
 y Barbara. Para Alguacil de las Aldeas de
 San Esteban a' Esteban Gonzalez. Y con la ven-
 ta de la casa de Juan Esteban y de Juan
 y de Juan Esteban y de Juan Esteban. Y con
 que se les haga copia a los efectos y a que los
 que de la Real Audiencia y de la Real Audiencia y de la Real Audiencia
 las correspondencias.

José José de Alguacil del Arzobispado
 Alameda de San Antonio
 Carreras de San Antonio
 Juan Esteban

Juan Esteban
 Juan Esteban

Juan Esteban

Alfonso Alvarez

Juan Esteban

José Ariza

Patricio San Parral

D. D. de la Real Audiencia y de la Real Audiencia y de la Real Audiencia
 y de la Real Audiencia y de la Real Audiencia y de la Real Audiencia

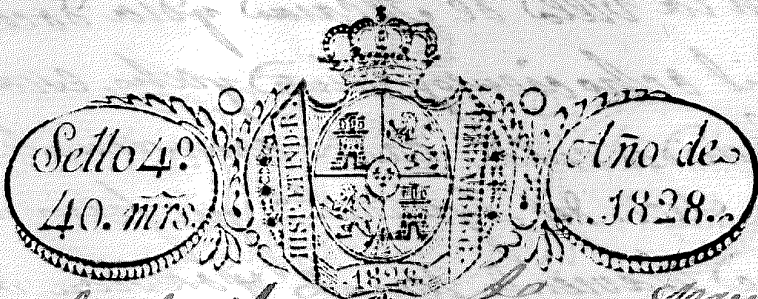
del ayuntamiento. Dize Navea a Rafael Villan
sa, Julian Velaz, e Manuel Lopez, Agui-
lin Valbuena y Man. Mor. el uno
de esta Mendua lo nombra^{to} que res-
pocibam^{te} los verubam hechos en el Decano p
edonoe en sus Personas y ayo^{to} vicario, se oyo
Certifico =

Una y
El

Una y En Navea del mes y año yo el fiel refer
Navea a Fran. Galan, Baldomeo Madrid
Carriz y Cirilo Manchana, Luis y Agustin
bis, Ramon Paraga y Teodoro Manzanera
de esta Mendua lo nombra^{to} que res ena
hechos en el Decano que precede, en sus Pers
mas y ayo^{to} vicario, y quedaron enmendado de que
Certifico =

Una y
El

En Navea del mes y año yo el fiel refer
y juram^{to} En la misma villa dia mes y año habiend
del ayuntamiento en el puegao lo elcades y
Carriz y sus subditos Manuel Lopez y Ma-
rian Valbuena, Cirilo Manchana y Ramon
Quiroz, Fran. Juan el menor y Vicente Ma-
chana Luis Lopez Alcolado y Walter Maucha-
to a quienes yo el fiel refer les hice sa-
ber el nombram^{to} de tales elcades, el malacay
saron en debida forma, y el se governa



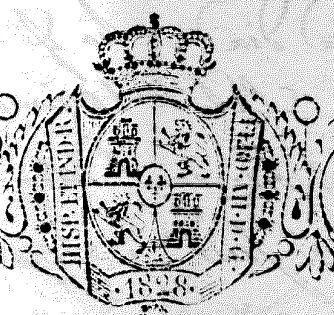
Don los verbis firmam. que *[illegible]* como se
requiere promoviendo *[illegible]* bien y fielmente
el *[illegible]* *[illegible]* y lo
que *[illegible]* de la *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

[illegible]
que *[illegible]*
[illegible]
[illegible]

In *[illegible]* del expresado mes y año yo el *[illegible]* a fecha
hice saber el nombram. *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
q. se han en el *[illegible]* *[illegible]* a *[illegible]* *[illegible]*
de *[illegible]* *[illegible]* en *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
aceptando el *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
y *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

In *[illegible]* del *[illegible]* mes y año hice saber *[illegible]* nombram. to
de *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
román, Manuel *[illegible]*, Santiago *[illegible]*, *[illegible]*
[illegible], *[illegible]*, *[illegible]*, *[illegible]*, *[illegible]*, *[illegible]*
[illegible] y *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*, en *[illegible]* *[illegible]*
[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*, quedando *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
[illegible] = *[illegible]*

Sello 4.
40. mrs



Año de
1828.

Este Decreto / Habiendo sido comparecidos á las Salas con-
 sejoriales, basis Sanados de esta villa, de
 la de mayord y menor, y acordada en f.
 se haga un reparto proporcional entre todos,
 para atender á las sujeciones impuestas
 por el Ayuntamiento en su Decreto q. an-
 tecede; y conbenido en ello por Sanados
 q. son individuos de la misma Corpora-
 cion; acuerdan por voto q. se se efec-
 te de una cosa á seguir n. guardando
 la proporcion posible al num. de ca-
 beres de cada Sanado, para lo qual se
 terman presente los repartos de pago
 de Sanados á Tavernados del año
 proximo ante n. y vafola calidad de
 reintegrante de lo q. suplan, en la par-
 ticipacion inmediata, cuya distribucion
 se ha á su tpo. en justa proporcion de
 copantes. Sin perjuicio de tomars co-
 nocimto por nros. de las deudas q. hay
 en favor de los fondos de n. y en aras de n.
 cobramo, para hacer frente á las obli-
 gaciones y necesidades q. ocurran. Para lo
 decretaron y firmaron los señales Ayuntamiento
 de esta villa Alvaran de n. en su sala
 a trece de Enero de mill oitocientos veinte y ocho,

M. de J. =

[Faint signature]

Cabevelas

Chica

Nobos

Parra

Antesin

Arias

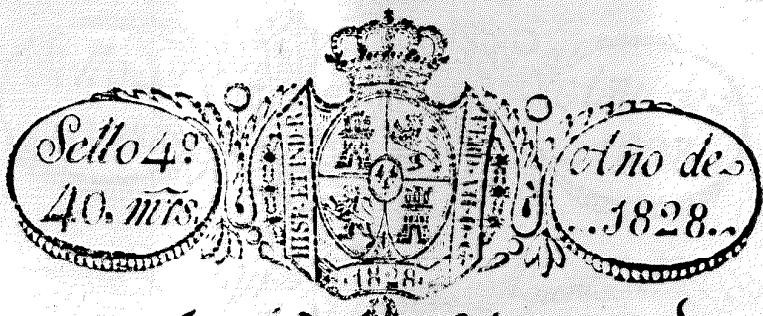
Juan Garcia
de Cuenca

Reverente suplica a la Exma. Jca. Junt.
 del Hospital de la Inclusa de la
 Villa y conde de Madrid, a fin de
 q. le admitan, aun q. haya q.
 hacer el sacrificio de una dms.
 no extraordinaria. No firman por
 mdo. de q. doy fe =

José Cerverino, Checo, Noriega y Juantobos
 &
 Avaca, Aras, Parra & Arremi
 &
 Pascual Gár
 & Curbaff

Dilecto J.
 Caza y Peras

En la villa de Alcorac de San Juan a diez
 seis de febrero de mil ochocientos veinte y
 ocho en Sres. de Ayuntamiento de ella estan
 leyendo en una de las Salas capitulares,
 dijeron: Que en cumplimiento de lo prevenido
 por las Reales Ordenanzas de Caza y Pesca
 de diez y seis de Enero de mil setecientos
 setenta y dos, y diez y seis de Septiembre de
 mil setecientos ochenta y cuatro, con
 el Real de mil ochocientos diez y ocho
 y Reglamto. General de Caza de Reyno, y
 haga saber a todo el publico q. ningun
 persona de qual quiesca clase y condicion
 que sea de de primero de Marzo hasta
 diez de Mayo, aunque se concluya la Caza de
 sal de Jara, y Jara, que se acaban, por
 tirar de la Paloma, y por el de Caza de
 Jara, Jara, y otros armadizo en con



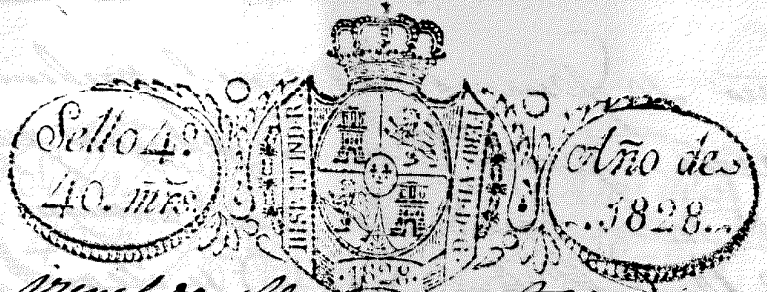
Contrabencion de lo dispuesto por la Real Cedula
Real Ordenel: que para hacer lo en los Ayos.
permitido con acopio y para tenerlo hay que
de obtener los correspondientes licencias de la
Alcaldia para uno y otro, y para que llegue
a noticia de todo y nadie pueda alegar igno-
rancia, acuerdan sus señores que se publique
y se fijé en el sitio de costumbre; y lo
firmar de q. doy fe -

Jose de Caceruelas Chica, Romera Roboso

Alonso Arias Parra & Arsenio
Patricio Diaz de Curbag

Publico: En el mismo dia el Sr. de Curbag
Caja y entodo los sitios de costumbre de esta
villa hizo saber por medio de un edicto el conten-
do del Decreto que antecede y yo firmé cedula
que se fijó en la fachada de las casas con
distincion. Y para q. conste lo asno

Curbag



del que viene de ella con recumbencia de fecho
 y lo demas combeniente q. a denarse a virtud de
 la misma; Asegurando sus sues y jurando la
 lo necesario q. una presunta la hacer
 libremente sin q. haya interbenid, dixeran ni
 indirectam^{te} dolo, dedita ni otra especie de
 armonia, ni pacto ilicito, reprobado por los
 Sagrados Canones y disposiciones Pontificias; espe
 rand q. dho. vicario Adminra eme nombra
 miera, y (Adminra) a el eligid, al menos
 que tenga fuesa canoa p. lo conuiano, en
 cuyo caso se reservan sus sues la fualdad:
 de nombra uno luego que se les haga saber
 procurand, que entre tanto no corra termino
 ni perjudique al dho. a pascencia: Y Remendar
 que a loscos se le de copia testimonial de este
 acued, p. el cual asi lo decretaron y firmaron

de que yo el dho. day fee = Juan Antonio
 Jose Jose de Villegas y Juan Estaban Sanchez Feb. Chico
 y Elvira

Silbestre
 Romera

Juan Robosa

José Arias

Francisco
 & Guerbaff

Vna y Con Jha. Mena y uno del ayuntamiento

uno de Juan el Termino. prebendado en el
Decreto preced. en un pliego papel
del Sello segund el qual aunque a
fallo de los Señores Padre se chan. nombrados
Capp. y lo años p. q. comen.
Carrizosa

Decreto 4 En la villa de Alcaran de San Juan a veinte
dos de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho; es
tando reunido en el Ayuntamiento. los Sres. que
componen y lo firmaron dize: Que es
de cargo de esta villa la Doteacion del Suroeste
de Nro. Señor de San Juan en la tarde del
Viernes Santo de uno actual segun es cos-
tumbre y con objeto de execucion y que
puedan hacerse y continuarse con cambio
del Sr. Pizarro Dicesan, Labrada de
y los Prelados de la de Comunidades de
que hay en esta Villa, y practica
la de una dilig. necesaria nombra
su madre por comisario a los Sres. de
este m. Sr. Ayuntamiento. Juan Raboso
y Alfonso Alvarado. Y acuerdan que para
que puedan tener efecto el pago de esta
duda y para que se cause, se desquite
trabajo contra el deposit. de los Sres. de
propio para q. entienda la cantidad de
dieciocho mil q. es la cantidad por el
m. y lo firmen sus m. de que dize

Chocoy

Aras

Aras

Raboso Alvarado

Aras

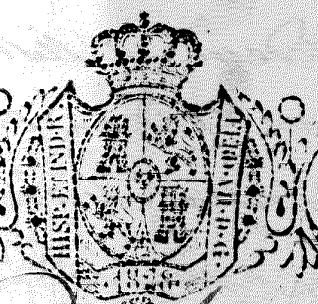
Aras de San Juan

Aras de San Juan

Aras de San Juan

En la misma fecha se desquite

Sello 4.
40. mrs.



Año de
1828.

Libram. contra los fondos de Propios y de Dominios
n. nra., y en favor de los tres Comisarios Juan Antonio
Pablos y Alf. Alburca. Y lo mismo a los efectos
conducentes.

Alvarado
Luz

Decreto. En la villa de Madrid a San Juan Bautista de
el mes de Agosto de mil ochocientos veintiocho. Yo el Rey
delegetado. mandando. Reunidos de nuevo. Que con arreglo
que se mandado en Real Cédula de veinte y
cinco de Septiembre de mil ochocientos veinte
y cuatro, debe cantarse en dicha de mañana
un Votivo Redem. por el aniversario de la
feliz Restitucion del Rey N. S. (que Dios que) en
sus N. S. soberanos y para q. tenga efec-
to acordado que se gane el oportuno recad
atento a los Caballeros conales Pignores de
las de Parroquias, y a los de suclades
de los Conventos de Religiosos de
Nuestro Padre San Francisco, y Ter-
tarios, para que en dicho día de
mañana y hora de las once, an-
den en acción de gracias al

indical redem, a visiendo esta compra
cion de que se diga en la Parro
quia de Santa Maria, y lo fir
man don merced L. de que yo el

Me. Estuo de y fco =

Josep

Roboso marchant

Averca

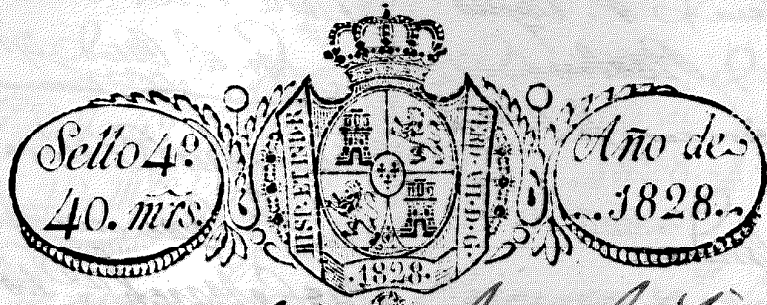
Ansem

parraes

Patricio Giar
de Cuebas

Dona
Juendo

En la villa de Alissan de San Juan a primero de
octubre de mil ochocientos y ochenta y tres
Yo el Sr. Jefe de Regidores, Dignos y
Sr. Jefe Sindico Real, y Procurador del Comu-
do que se compone de el Ayuntamiento de ella, (creyendo
al Sr. Regidor Sr. D. Juan de Dios por hallar
se ausente del Pueblo) acordamos y mandamos en
la Sala Capitular dijeron: Que con arreglo
a la R. Cedula de diez y siete de octubre
de mil ochocientos y treinta y cinco y en conformidad
de la Real Cedula de quince de mayo de mil ochocientos
y treinta y cinco a la Reina
Sra. Infanta Princesa de la Prusia, como
madre tutora y curadora de su hijo el
Sr. Infante de Prusia Sr. Sebastian
don Gabriel de Prusia y de Princesa
Juan Princesa de Prusia en la Prusia
de Prusia y de Prusia, se hallan de Prusia



mand. en el caso de hacer la propuesta por los
 no p. la elección p. don Juan de los Rios
 Superior q. han de servir los oficios de Repu-
 blica en el año venidero de sus deberes. Vinos
 y mucho en esta villa. y de qual de sus es-
 mas de república, y habiend conferenciado
 entrasi a la casa de los Superiores que deban pro-
 poner p. cada oficio por el estado noble
 y general, unanimemte proponen a lo q. sigue

Para Regidor Decano por el estado noble
 Para Regidor Segundo por el mismo estado

Don Tomas Velez Reg. Romano
 del Barallon de San Sebastian
 Don Rafael Mariano
 Don Juan de los Rios

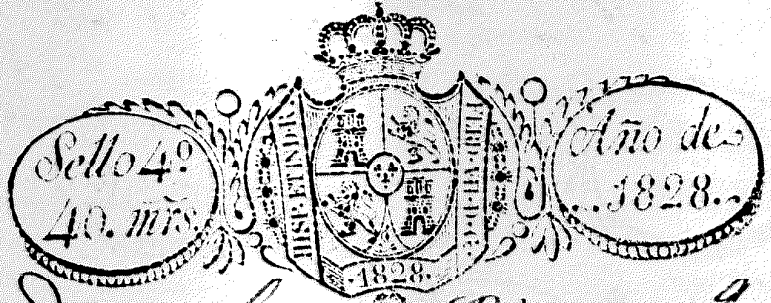
Para Regidor Segundo p.
 el mismo estado

Don Joaquin Carr. Millares bendig.
 Don Diego Alburquerque Reg. de Vinos
 Don Antonio Romero en deposito.

Para Regidor Tercero p.
 el estado general

Don Juan de los Rios
 Don Jose de los Rios
 Don Pedro de los Rios

Don Martin de la Cruz
 Ramon Ortega
 Juan de los Rios
 Para Dip. Primero
 de Abastos
 Santiago Aguirre
 Don Felix de los Rios
 Para Dip. Segundo
 de idem
 Jose Paniza
 Don Garcia de los Rios
 Sabero Moreno
 Para Dip. Tercero
 General
 Don Manuel de los Rios



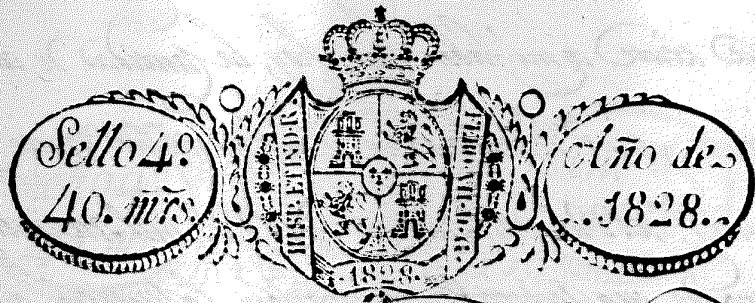
de este gran Principado y q. le dé la d. de
 el Compendio; No firmas sus señas de q.
 sea fee

Jos. J. de Niñoga y Alonzo de las Cuevas Juan Antonio
 Checa

Juan Caboso Juan Marchante Alonzo
 Avexca José Arias

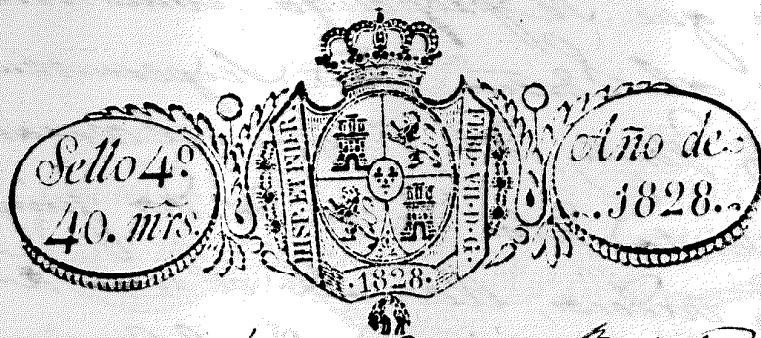
Juan Esteban parago Antenor
 Patricio Gán
 de Curbaga

Nota y en el día cuatro de este mes sigue el tes.
 sinicio prebenid en el Ayuntamiento que an
 teced =
 Curbaga



Yo el Sr. Ayuntamiento

Yo el Sr. Caudal D. Juan Páez, vecino de esta Villa de Alcazar de San Juan a P. con el mayor respeto expono. Que por decreto de un día 20 de Abril de mil ochocientos veinte y cinco, tubo adien los señores de su Ayuntamiento, nombraron por Mandato de primera letra de la expresada, sin solicitar otro fin, con la autorización de diversos Decretos anuales, como les consta a algunos individuos, que hoy regentan en esta. Desde dicho año, estoy sustituido en el nombrado, habiendo ganado la cantidad de seis mil, doscientos setenta y cinco, y no se recibo la de mil setecientos y sesenta y tres, que tambien consta de los recibos de la Real Caudal de Propios. No acompaño la obligacion que han tenido las Corporaciones de dicho año de cumplir la donacion, como lo debo a la consideracion de P. que a instancias y solicitudes he podido conseguir hasta represente los mencionados, y siendo mi estado de Sacerdote, y casado por efecto a unos Señores que D. que tambien la media de enterarse una memoria, para que como un Ayuntamiento de Villa, cobrase suscientos y que devian en uno de los tres años, pero por mucho favor, no se este el término que tengo dicho. Y por no molestar la atencion de P. tanto sobre expresadas, que a mi Caudal no pertenecen y ellas que han otorgado, que cuando una Villa hace un convenio, sea de la clase que quisiere, me parece esta obligada la siguiente, a cumplirla. En una circunstancia pudiera haver ocurrido el pago de mis, de no haberme con título o aprobacion p. tener mis Oficio, pero cuando fuere univrsidad, exerce no tenerlo, y respondio por sus obligaciones, no era necesario, como queda acreditado. Estamos en el caso que siendo el



antecedente, á 9.ª Casa Beteta, según ver^o,
doj fee = Cuenca

Decreto sobre muellos (en la villa de Alcaraz de San Juan)
antiguos y los nuevos, sacos de N.º de mil ochocientos y
veinte y ocho, la tier. del capitán, estando
vuelto en la sala capitular de junio que
por el Sr. Subdelegado de los Puertos de este Ter-
ritorio se ha acordado una t.ª.ª. Veinte y
nueve de octubre último para que se pro-
pongan nuevos arbitrios para disponer el
Puerto Real de esta villa, y el Puerto de San
Juan de Guzman, Quintanar, de los granos y di-
versos que se gastaron en suministrarlos a
Aragón, mediante que para la Superiori-
dad se considere no ser suficiente el
producto de los Puertos de San Juan y de
los que se hallan arbitrados para dicho
fin; y en su defecto se hagan reparos
al Arrendamiento; y con atención a que este
no se halla en disposición de sufragar
unos Puertos sin embargo a que han
venido por los malos sucesos de todo
fruto en cuatro años seguidos, y por la
otra causal que en su historia, Alca-

dan que se proponga como nuevo arbi-
 trio al Excmo. Sr. Superintendente Genl.
 del Puerto del Negro, al Carram.
 y venta de los Pastos de do quinto
 del Valero, llamado el uno a opuelo
 que principia desde el Camino Real q.
 desde Jerezencia se lleva a Mouranaxer,
 y el otro desde el camino de la Calhada
 al Retamal, cuyo valor anual podria
 consistir en unos cinco mil rs.; me-
 diante no encontrar sus rindes. Son
 mas efectivos y menos quaborg a este
 Esquaciao secundario y lo fuman a
 Sr. que doy fe =

Juan Romoza Traboso Marchante

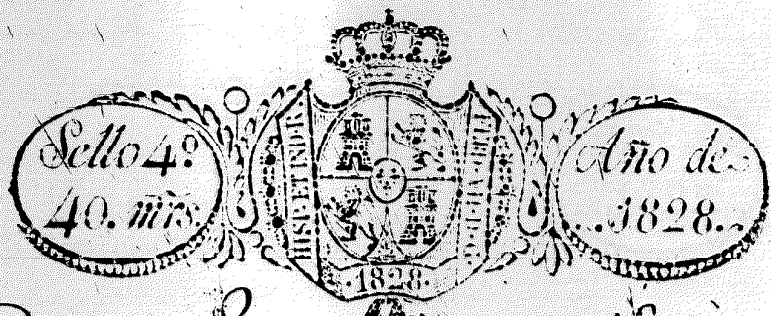
Amador Jiras

Antem

Pascual Diaz
 de Cuabaja

Jerez por la fun-
 cion de Concepc.

En la villa de Alvarado de S. Juan
 a diez de Noviembre de mil ochocientos
 veinte y ocho; Reunido en sus Salas con-
 sistoriales los Sres. que componen el
 Ayuntamiento de ella dijeron: que por
 de cargo de este Ayuntamiento y contra
 el fundado de proprio de esta villa se
 acuerda a cargo la funcion de su
 especial Patronazgo y Genl. ad. ago



nas, la Real Academia de Ciencias y Artes de San Fernando en el día ocho del próximo Diciembre en el Convento de San Juan de su advocacion Acuerdan: que se encarguen a disponer lo conveniente a que se ventile en la forma acostumbrada, los Dtos. Juan Ant. Nabon y J. M. de Albornoz, Regid. y Dipud. para lo qual se espondra a su favor la cantidad correspondiente; y lo firman sus

Yo el Sr. D. Juan de Dios de Albornoz y

Marchante Albornoz y Araya

Antonio
 Francisco Giron
 de Caceres

CRUZADA.

22

Conforme á lo prevenido en las Reales instrucciones aprobadas por el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) el Sr. D. Fernando VII, hago á V. S. presente que en la tarde de hoy y mañana á las 3 y ^{me} constituiré en ese Pueblo á la entrega de Bulas para el año de 1829.

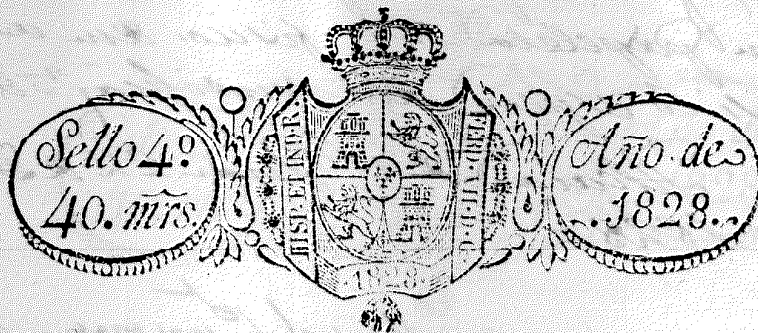
En su consecuencia se servirá V. S. disponer lo conveniente á su recibimiento, segun está mandado y sea costumbre, teniendo preparado ~~do~~ ^{do} ~~los~~ ^{los} bagages ^{may.} á fin de que no padezca retraso este importante servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Quero y Nov. 24 de 1828

El Comisionado Receptor
Tomás de Urutia

Sr. Abogado de Gobernador de Alcaraz



Señor del Ayuntamiento de esta Villa.

Manuel Escobar vecino de ella avda. con el dho. depósito hace presente: Que sin embargo de lo adelantado del tiempo parece que nadie se ha preocupado a pedir las Chancas propias del concejo p.º a copen y depositar en el Toro, el qual a fin de suar de este artículo son necesarios nel Pueblo en el Agosto proximo venidero; Alas q. lo mucho gasto necesario para llenar de agua las Chancas visnuadas, con motivo de no tener la fuente que antes las surtía; mas sin embargo q. hacen el exponer de semejante beneficio, al vecindario, ha de ser ello p.º en el Toro propio de la Relig.º de la Concepcion de esta Villa; y al intento =

Suplico al Sr. Jefe concederle suplen.º para asegurar las dhas. Chancas y surtidores de agua en esta temporada, ofreciendo dar luego la dha. a otro vecino, al por menor, entoda la estacion de verano (si temporare la necesaria) al precio que la prudencia a V.ª señalare atendiendo al Suplem.º que debo hacer el Suplican.

de; y a los confesores pobres la dote de baldío
con facultad de los físicos en asistencia,
así lo expone a la justificación de V. E.
Alcarran de Juan el 2 de Dic.
de 1828 =

Manuel Escobar

Decreto Manuel Escobar use de las Charcas de la
villa en cuanto las necesita en esta tempo-
rada; vax las condiciones que propone
segun que verbalmente se manifestó a V. E.
Vine por el corriente mes. Lo decreto
y firmo en la Villa de San Juan de los Rios
de la villa de Alcarran de Juan a veintiocho
de octubre de diez y ocho años veinte y ocho

Hecho =

Manuel Escobar

Juan Alvarez

Juan Alvarez

parra

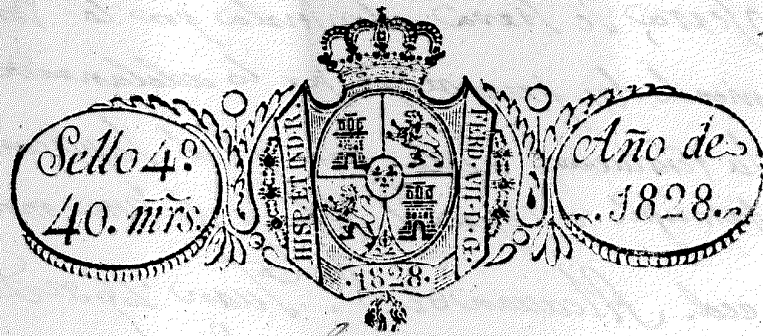
Arce

Francisco Garcia
de Curbajo

no me

En este día hice saber el dicto q. ansecede,
a Juan! Escobar ver. repa villa, soy
fec =

Curbajo



Señores del Ayuntamiento de esta Villa.

Santiago Capta Vecino de esta Villa, a V. con el Respeto de
 do acc. presente. Fue desear de qd este Vecindario no carezca
 en el Verano proximo de vino, qd en muchos casos es un Pesca-
 dero Medicamento, y siempre artículo Necesario, esta Pueblo
 el qd abla a poner Voto au Corta. Asimismo ademas a pro-
 porcionan un nuevo abarro para el armamento, y por
 de lo Voluntario Realista, y ofrece con ese Objeto pagar
 cien 1. por cada bario de la del peso qd Menara. De este
 modo, y satisfaciendo ademas a la Real hacienda el Recu-
 erro de la Fiesta en qd esta encabezada esta Villa por
 el quinto y Millon de Barrios, se asegura el sueldo a este
 Vecindario, y se facilita un socorro para el equipo de los
 Venemientos, batallon Realista. Pero para qd el qd Representen-
 ta pueda cumplir con los deos ofrecido, necesito qd el
 Ayuntamiento le franque las Charcas, qd como poseedor
 del Publico, estan una inmediata Disposicion. Bien sea
 oyendo uso al procurador Sindico de esta Villa, o bien
 examinando por si la Corporacion baxe esta propuesta,
 el Exponer Confia en qd los admitira, por qd son de bulto las
 Ventajas qd tendrían de ello alre Comun, y su indicado Ba-
 tallon Realista, y al efecto
 Suplica a V. qd tomando en Consideracion esta

oferta, se hizo admitida por la Verapaz p[ro]p[ri]a: Fe-
niendo, lo p[ro]cedi[er]o p[or] lo adelantado del tiempo, y se
la Verapaz a ello para q[ue] el Republicano pueda dar
principio a Copar el Yelo, y de este modo recibiera Mer-
ced. Alcazar de S. Juan 26 de Diciembre 1802.

Santiago Fajon

Declaro q[ue] luego que Manuel Sebastian con ayuda
de otros al yelo para Charcas de esta
villa para imponer la que necesita se
que se tiene ofrecido, y para esta me-
rada aprobada se le acomoda el
Charcas, abonando a Sebastian
la mitad de los gastos precisos que haya
hecho para mantener el agua. Lo de-
clararon y firmaron los Sres. Ayuntamiento
de esta Villa de Alcazar de Juan a vein-
te y nueve de Diciembre de mil ochocientos

De veinte y ocho =

José Chica

Roboso maximo

Ases Alcazar

parras

Arsemí

Antonio Díaz
de Cuebas